

NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 5/2020, relativo a la Mancomunidad de Abastecimiento de Agua de El Solsonès, ejercicio 2018

Barcelona, 29 de julio de 2020

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 5/2020, relativo a la Mancomunidad de Abastecimiento de Agua de El Solsonès, ejercicio 2018, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Miquel Salazar como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 30 de junio de 2020.

El trabajo es una fiscalización limitada de la Mancomunidad, centrada en la revisión de la liquidación del presupuesto y del cumplimiento de la legalidad en los ámbitos contable, presupuestario, de retribuciones de personal y de contratación administrativa, correspondientes al ejercicio 2018.

La Mancomunidad de Abastecimiento de Agua de El Solsonès es una asociación voluntaria de municipios, de carácter local, con personalidad jurídica propia, constituida en el año 1981 y encargada de la gestión del servicio de abastecimiento de agua a los municipios de la Mancomunidad, así como de la gestión y explotación de los sistemas de evacuación y tratamiento de aguas residuales dentro de los municipios mancomunados. En el ejercicio 2018 estaba integrada por once municipios: diez de la comarca de El Solsonès y uno de la comarca de La Segarra. El servicio que se presta en Solsona no incluye el núcleo urbano de la ciudad, del que se encarga directamente el Ayuntamiento de Solsona. Además, la Mancomunidad también da servicio en algunas zonas limítrofes de seis términos municipales no adheridos.

El presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2018 fue de 1.091.573 €. El estado de Liquidación del presupuesto a 31 de diciembre de 2018 presentaba unos derechos reconocidos (ingresos) de 741.907 € y unas obligaciones reconocidas (gastos) de 762.206 €.

Las observaciones más relevantes del trabajo de fiscalización, recogidas en el apartado de conclusiones del informe, se resumen a continuación:

- Los estatutos de la Mancomunidad no están actualizados de acuerdo con la normativa de régimen local vigente por lo que respecta a los órganos de gobierno y a otros aspectos.
- En mayo de 2020, la Cuenta general del ejercicio 2018 no había sido aprobada por el Pleno de la Mancomunidad ni, consiguientemente, rendida a la Sindicatura de Cuentas.

- La Mancomunidad no dispone de un inventario de bienes, en contra de lo que requiere la normativa, ni tampoco tiene constancia de la titularidad de las instalaciones, lo que ha impedido conocer cuáles son los bienes que están en régimen de cesión y/o adscripción y cuáles son propiedad de la Mancomunidad, así como cuál es el valor de las instalaciones.
- En la contabilización de los derechos reconocidos se incluyen los ingresos correspondientes al último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior, que en la contabilidad económico-financiera deberían haberse registrado en las cuentas previstas en la ICAL (Instrucción de contabilidad de la Administración local) para presentar los ingresos según el principio de devengo. Por otro lado, los importes incluidos en el artículo presupuestario Contribuciones especiales deberían reclasificarse en el artículo 32, correspondiente a tasas, de acuerdo con su naturaleza.
- La Relación de puestos de trabajo de la Mancomunidad no ha sido publicada, y no incluye el grupo de clasificación personal ni el sistema de provisión ni las retribuciones complementarias.
- En referencia a la contratación, en el contrato de servicios para el mantenimiento de las instalaciones de la Mancomunidad, pese a que el criterio objetivo –el precio– tenía una puntuación preponderante respecto a los demás criterios que dependían de un juicio de valor, la fórmula de valoración utilizada para otorgar las diferentes puntuaciones de la oferta económica redujo su importancia relativa y, por tanto, el peso de la oferta económica. En consecuencia, el criterio evaluable mediante fórmula dejó de ser preponderante y debería haberse nombrado un comité de expertos para valorar las ofertas.

En el mismo contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares solo establecía la puntuación máxima en la valoración de los criterios que dependían de un juicio de valor, pero no establecía los criterios objeto de valoración. Esto resulta de una especial relevancia en este caso, puesto que los criterios que dependían de un juicio de valor fueron decisivos para la adjudicación de este contrato.

- En relación con los contratos menores, la Mancomunidad no dispone de una relación de los contratos menores adjudicados durante el ejercicio. Asimismo, en algunos de los contratos menores analizados se han detectado determinadas incidencias relacionadas con los objetos de los contratos, los importes, las fechas o los tipos de contratos que suponen un incumplimiento de lo establecido en la normativa de contratación pública y, en consecuencia, se considera que hubo un fraccionamiento indebido del contrato.

Por último, el informe contiene siete recomendaciones que, en opinión de la Sindicatura, contribuirían a mejorar algunos de los aspectos señalados en el apartado de observaciones.

<p>Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.</p>
